

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019

Visto: el Expediente Interno n° 89/2018; las Acordadas n° 28/2015, 11/2019 y la Resolución n° 20/2019, y

Considerando:

Por la Acordada n° 11/2019, y con el objeto de homogenizar la situación escalafonaria del personal que revista en el Centro de Formación Judicial, se ordenó la creación de once cargos dentro del escalafón del Tribunal aprobado por Acordada n° 1/1998 y la supresión de otros once cargos en el escalafón aprobado por Acordada n° 28/2015, mientras que por Resolución n° 20/2019 se dispuso la asignación de los cargos creados al personal del Centro de Formación Judicial que mantenía las categorías del momento de la transferencia del Centro de Formación Judicial al Tribunal, contempladas en la Acordada n° 28/2015. Todo ello con efecto al 1° de abril de 2019.

Esta Acordada y Resolución fueron notificados por correo electrónico a los agentes involucrados mediante correo electrónico de fecha 29 de abril pasado.

En este estado el agente Juan Miguel JALIFE, el día 13 de mayo, impugnó la categoría asignada por Resolución n° 20/2019, a través de la presentación del pertinente recurso de reconsideración (obrante a fs. 66/67) e información de tareas (fs. 68 y vta).

El día 4 de junio el Sr. Juan Miguel JALIFE realizó una nueva presentación (fs. 85 y vta.) en la que expresó que, en su caso "...es notorio que no fue el criterio remuneratorio el utilizado ya que [su] categoría de origen era idéntica a la de otras dos agentes del Centro de Formación Judicial y sin argumentación alguna a ellas se les otorgó la categoría de Escribiente, es decir una más alta que la que [le] otorgaron. Sin lugar a dudas se trata de un hecho absolutamente discriminatorio y arbitrario ya que no cuenta con fundamentación que lo respalde...". Arguye que esta situación le produce un perjuicio no sólo económico sino también moral, dado que ha perdido su lugar en la estructura del CFJ y ha retrocedido en el escalafón sin explicación alguna, solicitando su encuadramiento en la categoría 8.1.

Al analizar lo planteado por el Sr. JALIFE se advierte que, efectivamente, por el artículo 8 de la Resolución n° 20/2019 al nombrado le fue asignada la categoría 9. Ayudante Escribiente; mientras que a otras dos agentes les fue asignada la categoría 8.1 (aunque los tres tenían la categoría Auxiliar del escalafón CFJ aprobado por Acordada n° 28/2015).

Si bien resulta cierto que la categoría asignada al recurrente resulta equivalente a aquella que venía desempeñando, teniendo en consideración la asignación de una categoría superior a las otras agentes que tenían la misma categoría que el nombrado, y siendo que el Sr. JALIFE resulta ser el único agente que revestía en la categoría Auxiliar CFJ al que le fue asignada la

categoría menor sin que medie ninguna explicación de tal diferencia, se concluye que le asiste razón al recurrente en cuanto reclama se le asigne la misma categoría que a las otras agentes a quienes también se les reconoció la antigüedad en la categoría –Auxiliar- del escalafón del CFJ a los fines de la percepción del adicional por permanencia en la categoría.

Ha tomado intervención la Señora Coordinadora General de la Asesoría Jurídica, quien mediante su dictamen n° 83 AJ-2019 emitió opinión e indicó que le asiste razón al recurrente en cuanto cuestiona la disímil decisión adoptada respecto de los tres agentes que revestían en la categoría “Auxiliar” del escalafón del CFJ -resultando sólo él con una categoría inferior a las restantes agentes, y sin que medie ningún tipo de fundamentación- por lo que, a su modo de ver, el recurso impetrado resulta procedente, y entiende debe ser revisada su situación por el Tribunal.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Declarar procedente** el recurso impetrado por el agente Juan Miguel JALIFE, legajo n° 251.
2. **Derogar** el punto 8 de la Resolución n° 20/2019.
3. **Asignar** el cargo de Escribiente –categoría 8.1– en el Centro de Formación Judicial, creado por Acordada n° /2019, a Juan Miguel JALIFE, CUIL 20-30815677-0, legajo n° 251, a partir del 1° de abril de 2019, reconociéndole la antigüedad en la categoría –Auxiliar– del escalafón del CFJ a los fines de la percepción del adicional por permanencia en la categoría.
4. **Dejar constancia** que el cargo asignado es una categoría escalafonaria equivalente a aquella en la que revestía el agente trasladado, en los términos de la Cláusula Tercera de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Título Quinto de la Ley n° 7 (texto conf. art. 2°, Ley 5288). Por ello, a todos sus efectos, deberán tenerse por cumplidas las funciones en la categoría del escalafón del Tribunal, desde la suscripción del Acta de Transferencia Ley n° 5288 Centro de Formación Judicial.
5. **Regístrese** y notifíquese a través del área de Recursos Humanos,.

**Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) –Luis F. LOZANO (Juez) –
Marcela V. DE LANGHE (Juez) – Santiago OTAMENDI (Juez)**

RESOLUCION N° 63/2019